Traspaso de pensión a favor de las hijas del General Eustaquio Ducoudray.— G. O. Nº 5505, del 25 de Septiembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 330.

CONSIDERANDO que hace pocos días, y a edad poco menos que centenaria, falleció el General Eustaquio Ducoudray, quien fué un valiente soldado de la guerra emancipadora de la Restauración, combatiendo a las órdenes del General Marco Antonio Adón, el héroe del Ozama;

CONSIDERANDO que hasta el final de su vida el General Eustaquio Ducoudray atendió a la subsistencia de sus hijas solteras, las señoritas Rogelia y Bertilia Ducoudray y ellas fueron báculo de su honorable ancianidad;

CONSIDERANDO que la pensión de TREINTA PESOS ($30.00) mensuales de que disfrutaba el General Eustaquio Ducoudray le había sido acordada por virtud de una iniciativa del Generalísimo Trujillo, Benefactor de la Patria, y que pasándola a sus citadas hijas se continuaría el pensamiento del prócer vivo en beneficio del prócer muerto,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— La pensión de TREINTA PESOS ($30.00) mensuales de que disfrutaba el General Eustaquio Ducoudray será servida en lo sucesivo y a partir del corriente mes de Septiembre, a sus hijas solteras las señoritas Rogelia y Bertilia Ducoudray, con cargo al Símbolo G10461F de la vigente Ley de Gastos Públicos.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 78º de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Félix Ma. Nolasco.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 78 de la Restauración y 11º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Reforma a la Ley de Organización Universitaria.— G. O. Nº 5505, del 25 de Septiembre de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 332.

ARTICULO 1.— Queda abrogado el inciso cuarto del artículo 20 de la Ley de Organización Universitaria, Nº 1398, promulgada el día 21 de octubre de 1937.

ARTICULO 2.— Se le añaden dos nuevos incisos, con los números diez y nueve (19) y veinte (20), al artículo catorce